

tenía que recurrirse a colaboraciones con otros propietarios en fincas alejadas, siempre onerosas y de poca garantía.

La Estación de «Aula Dei» se encuentra actualmente en pleno desarrollo y precisa para cumplir su cometido con plena eficacia ampliar la superficie de cultivo, mediante la expropiación de las fincas colindantes necesarias, para completar el mínimo indispensable y llevar a cabo la cerca de cierre de la finca, hoy impedida por razones de las servidumbres de paso a las existentes.

Con esta finalidad, se ha señalado la superficie que se precisa adquirir, cuya inmediata ocupación es de todo punto necesaria, y una vez llevadas a cabo las gestiones pertinentes para su adquisición por vía ordinaria de contratación con resultado negativo por la oposición de los propietarios afectados a vender estas parcelas de terreno, es procedente poner en práctica el procedimiento excepcional que brinda el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, de una superficie de diecisiete hectáreas cincuenta y cuatro áreas y cincuenta y tres centiáreas de terrenos colindantes con la Estación Experimental de «Aula Dei», de Zaragoza, propiedad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a fin de que dicho Centro disponga de una mayor superficie para cultivo experimental, capaz de llevar a efecto los trabajos experimentales encomendados sobre frutales, remolacha, forrajeras y suelos, con motivo del Plan de Desarrollo Económico y Social, a efectos de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—La extensión de terrenos y su titularidad son las siguientes, con expresión del polígono y parcela correspondientes y de los propietarios a que afecta la urgente ocupación:

Número 1.—De don Germán Asín Paño.—Polígono 16.—Números de las parcelas: 6 y 468.—Superficie: 0,32-00.—Zona ZA. Cart. A. D.

Número 2.—De doña Angeles Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 467.—Superficie: 0,31-27.—Zona, Montañana.

Número 3.—De doña Concepción Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 466.—Superficie: 0,29-23.—Zona, Montañana.

Número 4.—De doña Simona Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 465.—Superficie: 0,29-24.—Zona, Cartuja A. D.

Número 5.—De don Julián Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 464.—Superficie: 0,29-24.—Zona, Cartuja A. D.

Número 6.—De doña Josefa Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 466.—Superficie: 0,29-24.—Zona, Montañana.

Número 7.—De doña Carmen Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 462.—Superficie: 0,29-24.—Zona, Montañana.

Número 8.—De doña Pilar Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 461.—Superficie: 0,29-23.—Zona, Cartuja A. D.

Número 9.—De don José Asín Paño.—Polígono 16.—Número de la parcela: 7.—Superficie: 0,29-24.—Zona, Montañana.

Número 10.—De doña Aniceta Lasierra Abizanda.—Herederos Mainar.—Polígono 16.—Números de las parcelas: 20 y 21.—Superficie: 3,16-40.—Zona, Montañana.

Número 11.—De don José Caverro Terrón.—Polígono 16.—Números de las parcelas: 18 y 19.—Superficie: 2,35-80.—Zona, Montañana.

Número 12.—De doña Francisca Mene Ramón, viuda de Jardiel.—Polígono 16.—Números de las parcelas: 16 y 17.—Superficie: 1,52-80.—Zona, Montañana.

Número 13.—De doña María Lahoz Romance o Jacinta Romance, viuda de Monclus.—Polígono 16.—Número de la parcela: 8.—Superficie: 1,16-40.—Zona, Peñafiel.

Número 14.—De doña María Isabel I. Artín Tomás e Hijos o viuda de Angel Gracia.—Polígono 16.—Números de las parcelas: 14 y 15.—Superficie: 1,26-80.—Zona, Montañana 168.

Número 15.—De don Mariano Lona Berna.—Polígono 16.—Número de la parcela: 13.—Superficie: 5,38-40.—Zona, Cartuja A. D.

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en los artículos diez de la Ley y letra a) números dos del once del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con el noveno de la misma Ley, se entiende implícita en este caso la declaración de utilidad pública, por haberse aprobado el proyecto por Orden ministerial de veinticuatro de marzo del año en curso.

Artículo cuarto.—Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el depósito previo a la ocupación, la indemnización por perjuicios derivados de la rapidez de esta expropiación y el justiprecio definitivo que resulte del procedimiento legal empleado para fijarlo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1508/1965, de 20 de mayo, por el que se crea la Sección Filial número 9, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos cuarto y quinto del Decreto que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de 1965,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número nueve, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, que se establece en la barriada de San Ignacio de Loyola, Carabanchel, cuya entidad colaboradora es la Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1509/1965, de 20 de mayo, de declaración de interés social de las obras de ampliación del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Sagrado Corazón», de Vitoria.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Sagrado Corazón», sito en la calle de Fray Francisco, número uno, de Vitoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1510/1965, de 20 de mayo, de declaración de interés social de las obras de construcción del Colegio de Enseñanza Media «San José», de los Religiosos Hermanos Maristas, en Castellón de la Plana.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,